

Bogotá D.C., 29 de julio de 2020

Señor:

COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S

Radicados: SDP 1-2019-12891; 1-2020-17913; 1.2020-19924; **SJD 2-2020-4897**

Asunto: Aplicación Decreto 540 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Respetado señor Cifuentes:

Esta Subsecretaría recibió por correo el traslado del oficio del asunto de la Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos para el análisis y tramite que corresponda y con el fin que se suministre respuesta.

Sea lo primero señalar que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios ha atendido sus solicitudes en los siguientes términos:

- El 1 de mayo del año en curso mediante oficio con radicado 2-2020-20523 dio respuesta a su solicitud radicada el 21 de abril con el No. 1-2020-17913 Referencia: Expedición Licencia BOG. PORTAL NORTE 2 – Decreto 540 de 2020.
- El 19 de mayo con oficio radicado con el No. 2-2020-22532 dio respuesta a su solicitud 1-2020-19924 de fecha 13 de mayo, Referencia: Reiteración – Decreto 540 de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con su petición en la que “(...) *solicitamos su valiosa orientación y lineamiento a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de dar aplicación a lo señalado en el Decreto 540 del 13 de abril de 2020 (...)*”, esta Subsecretaría mediante radicado 2-2020-25139 de junio 8 del año en curso, remitió a la Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos algunas precisiones con las que se explica su posición así como la razón de la consulta a la Secretaría Jurídica Distrital, a la que hace referencia la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.

En cuanto a su solicitud de dar aplicación al Decreto 540 de 2020 al trámite para la “Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. PORTAL NORTE 2”**”, se informa que, a la fecha, continúan suspendidos los términos y plazos en los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación, incluidos los procedimientos a la autorización y expedición de permisos de estaciones radioeléctricas, y por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación al citado Decreto 540 de 2020 hasta tanto no se levanten los términos, por lo que no es posible atender su solicitud como se le ha expresado en las distintas comunicaciones remitidas.

En concepto de esta Subsecretaría, respecto al alcance del Decreto 540 de 2020, es claro que dichas disposiciones incluyen las autorizaciones para la localización de antenas que de acuerdo con el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2003, son estudiadas por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría.

Sin embargo, conforme el Decreto Legislativo 491 de 2020, contempla en su artículo 6 que “(...) ***Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.***

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora, si bien el Decreto Legislativo 540 de 2020, modifica expresa y temporalmente (por la duración de la emergencia sanitaria) el término de la Ley 1753 de 2015 en materia de solicitudes para la obtención de permisos asociados a “...cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles...”, no deroga, ni modifica en concepto de esta Entidad, el contenido del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 por las razones que a continuación se indican:

1.- Inexistencia de derogatoria o modificación expresa del artículo 6º del Decreto 491 de 2020: al verificarse el texto del Decreto 540 no se hace mención alguna al Decreto 491 y en ese sentido no puede afirmarse derogatoria o modificación expresa.

2.- Inexistencia de derogatoria o modificación tácita: no puede considerarse la existencia de una modificación o derogatoria tácita al artículo 6º del Decreto Legislativo 491, por parte del Decreto 540 de 2020, por las siguientes razones:

2.1.- Si bien el párrafo 4º del Decreto Legislativo con ocasión del estado de emergencia y por el tiempo de duración de este, reduce el tiempo de aprobación de solicitudes para la obtención de permisos asociados a “...cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles ...”, originalmente previsto en la Ley 1753 de 2015 e incluso señala que en caso de no resolverse en dicho término procede la posibilidad de configurar y declarar el silencio administrativo positivo, no impide, jurídicamente:

a.- La posibilidad de suspensión de términos prevista en el procedimiento general aplicable a estos trámites, esto es la prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (al no señalarlo expresamente debiendo haberlo hecho en caso de haberse querido limitar esa legítima posibilidad de la administración pública cuando se configura alguna de las causales para el efecto contenido en dicho Código),

b.- Así como tampoco, puede afirmarse que impide la posibilidad de proceder a la **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

suspensión de términos administrativos por las autoridades encargadas de dar solicitudes para la obtención de permisos asociados a “...cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles ...”, con fundamento en lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, porque con ello, en la práctica, las entidades encargadas de dicho trámite si luego de la evaluación objetiva sobre la posibilidad o no de estudiar, tramitar y decidir (positiva o negativamente), se verían obligadas incluso así no lo puedan hacer, en el actual estado de emergencia sanitaria, a dar trámite a dichas peticiones, lo que generaría de forma evidente una imposición al ejecutivo territorial, más allá de lo que puede asumir.

2.2.- Y es que el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 es claro en señalar que cualquier trámite administrativo puede suspenderse (independiente de si el servicio a prestar sea virtual o presencial) si de conformidad con el análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta, esto es, de manera lógica en el marco de una pandemia y su consecencial declaratoria de emergencia sanitaria evidencia la imposibilidad de avocar esos trámites, en tanto:

- La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; por lo cual se considera procedente y necesario adoptar medidas transitorias de suspensión por motivos de salubridad pública.
- En observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir a la eficacia en la contención y propagación del COVID-19 con miras a proteger la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, residentes, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación se adoptan las medidas extraordinarias de suspensión para evitar la exposición a situaciones de riesgo.

En ese orden de ideas, se considera que con la facultad dada a las autoridades por el Decreto Legislativo 491 de 2020 de suspender o no los términos de todos o algunos de los trámites a cargo, “conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta” con el fin de evaluar la posibilidad de dar continuidad o no a los mismos, dadas la medidas de aislamiento obligatoria decretadas y adoptar las medidas necesarias garantizando el debido proceso y toda vez que el Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Legislativo 540 de 2020 no derogó ni modificó ni expresa ni tácitamente el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020, como se expresó anteriormente, debería prevalecer la disposición del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Es decir, la suspensión de los términos conforme la evaluación previa y la justificación de la situación concreta realizada por la Dirección a cargo, como quiera que corresponde a un análisis del trámite, de lo contrario iría más allá de lo que puede asumir la Dirección a cargo dadas las medidas de aislamiento obligatorio.

No obstante, mediante los radicados 2-2020-20820, 2-2025139 y 2-2020-29382 se elevó consulta jurídica¹ a la Secretaría Jurídica Distrital en el marco de la función asignada a la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos por el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Distrital 323 de 2016, consistente en “5. Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia”, en consonancia con el numeral 9.4. del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018 que señala entre las competencias especiales de la Secretaría Jurídica Distrital la de “9.4. Efectuar el apoyo intersectorial e interinstitucional en materia de Asesoría Jurídica, Producción Normativa, Defensa Judicial, Contratación Pública, Función Disciplinaria y Función de IVC, cuando se requiera.” sobre el alcance estricto entre las dos normas nacionales de carácter general referidas, estas son el parágrafo 4° del artículo 1° del Decreto Legislativo 540 del 13 de abril de 2020 respecto del contenido del artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, frente al trámite a cargo de esta Secretaría respecto a las autorizaciones para la localización de antenas que de acuerdo con el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2003, que deben ser estudiadas como ya se señaló por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público y cuyos términos se encuentran suspendidos conforme lo establecido en las Resoluciones 507 y 534 de 2020 expedidas por esta Secretaría.

Por último, es mi deber informarle que esta Secretaría está desarrollando todas las acciones que se han considerado como necesarias para poder reactivar los trámites administrativos, permitiendo el acceso a los usuarios y especialmente, respetando el debido proceso y buscando la forma de garantizar la participación de los titulares

¹ Oficios con radicado 2-2020-20820 – 2-2020-25139 y 2-2020 29382.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-32611 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1606397 Fecha: 2020-07-29 17:30
Tercero: COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

en las solicitudes, por lo cual seguimos gestionando los procesos que se requieren y que permitan que los trámites reinicien sus términos en el menor tiempo posible.

El anterior pronunciamiento se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordialmente,

Angela Rocio Diaz Pinzon
Subsecretaría Jurídica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*